

25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
LAS OBLIGACIONES FISCALES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA".

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

ALFONSO TENORIO CERON

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1999

TESIS
FALLA DE ORDEN

275292



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
14021

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

FES-C
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.
" Las Obligaciones Fiscales de una Sociedad Anónima "

que presenta el pasante: Alfonso Tenorio Cerón
con número de cuenta: 8409870-2 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcalli, Edo. de México, a 10 de Marzo de 1999

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

A mis padres y hermanos:

Arnulfo Tenorio Elias

Estela Cerón Torres

Ernesto

Dionisio

Alonso

María

Esperanza

Rosa

Teresa

Por sus muestras de apoyo y cariño que he recibido a lo largo de mi

vida que sirvieron de base para lograr este pequeño paso.

A mi esposa:

Hortencia Ensástiga Santiago

Gracias por tu constante aliento, por tu comprensión, por ser la
persona que trajo a mi vida la tranquilidad que un día requerí, por esa
confianza que desprendes ante la gente.

Este pequeño logro es de ambos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Estudios Superiores "Cuautitlán"

Gracias por haberme abierto las puertas y permitirme alcanzar la meta
anhelada por todo estudiante.

Gracias por permitirme ser "PUMA".

A los profesores:

Un reconocimiento y agradecimiento muy especial por transmitirnos sus
conocimientos y dedicarle tiempo a la docencia.

INDICE TEMATICO.

CAPITULO 1 ANTECEDENTES

- 1.1 Antecedentes de las contribuciones
- 1.2 Antecedentes de las leyes fiscales federales.
- 1.3 Características de una sociedad anónima

CAPITULO 2 GENERALIDADES

- 2.1 Obligaciones generales de las Personas Morales
- 2.2 De los ingresos de las Personas Morales
- 2.3 De los requisitos de deducibilidad en general

CAPITULO 3 OBLIGACIONES FISCALES

- 3.1 De los pagos provisionales y anuales del ISR
- 3.2 Del pago del Impuesto al Activo
- 3.3 Del pago del Impuesto al Valor Agregado

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

- 4.1 Calculo de pagos provisionales
- 4.2 Calculo de la declaración anual
- 4.3 Llenado de las declaraciones.

CONCLUSIONES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La complejidad de las leyes fiscales y sus constantes modificaciones ocasionan la falta de una cultura fiscal dentro de las sociedades y público en general.

OBJETIVO:

Dar a conocer a los lectores cuales son las obligaciones fiscales generadas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, por las sociedades anónimas.

HIPOTESIS:

El pago de contribuciones federales impuesto por la SHCP. Es justo para las Sociedades Anónimas.

INTRODUCCION.

A lo largo de la historia de la sociedad mexicana ha existido la función de recaudación por parte del gobierno como una forma de contribuir al gasto público.

En ello prácticamente toda la sociedad económicamente activa tiene la obligación de ceder parte de sus ingresos al erario, dentro de sus diferentes acepciones como pueden ser impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

Siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la principal dependencia de gobierno encargada de las funciones de recaudación tributaria ante los distintos extractos de la sociedad al amparo de la aplicación de las respectivas leyes emitidas por dicha dependencia.

Es por ello que este trabajo se enfoca hacia la figura de las Sociedades Anónimas como uno de los entes encargados de contribuir al gasto público mediante el pago de impuestos.

Indicar la forma de operar de la sociedad desde su constitución, mencionar cuales son las obligaciones que contrae al constituirse, hasta la aplicación de las leyes fiscales.

Dentro del capítulo uno hablo sobre los antecedentes históricos de las contribuciones en forma general, así como también de las leyes fiscales, sus

antecedentes, reformas que han existido durante los últimos años y que tanto han afectado a los contribuyentes.

Por último menciono las principales características que debe guardar una sociedad anónima desde el marco legal.

El capítulo dos muestra el ámbito general de una sociedad anónima, cuales son los requisitos de constitución ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuales son las obligaciones que se deben de seguir, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

Hablo sobre los tipos de ingresos que se deben de considerar como acumulables para efectos fiscales.

Cuales son los requisitos de deducibilidad de las operaciones de una sociedad.

En el capítulo tres menciono las obligaciones de carácter fiscal que contrae la sociedad al constituirse, mencionando las principales características de la Ley del Impuesto sobre la renta, Impuesto al valor agregado, Impuesto al activo en cuanto a los pagos que se deben efectuar.

En el capítulo cuatro se muestra un caso práctico de una sociedad, que abarca la elaboración de los pagos provisionales y anuales hasta la elaboración de la declaración anual.

Finalmente y a manera de conclusión emito mis opiniones con respecto a las obligaciones fiscales y su repercusión en la recaudación gubernamental.

1.1. Antecedentes de las contribuciones:

A lo largo de la historia de la humanidad, ha existido la necesidad por parte de los gobiernos de recaudar y de los gobernantes de contribuir al gasto público.

En la edad media por ejemplo al sistema económico de los ingresos se les denominaba con los nombres de censos, derechos y servidumbres. Esta época acontecida entre los siglos V al XIV de nuestra era, se caracteriza por el engrandecimiento de los señores feudales, desplazando a la autoridad del rey. En esta época los que representaban el poder eran los "señores" y vasallos a quienes les trabajaban las tierras los aldeanos que se conocían como:

- 1.-Ingenuibles u hombres libres, que no podían ser sometidos a trabajos serviles y los
2. -Siervos, que se encargaban de los trabajos viles.

Los vasallos sin embargo tenían la obligación para con el señor feudal de proporcionar:

- Prestaciones de tipo personal
- Prestaciones económicas, consistentes en dinero, al principio eran arbitrarias, después limitándolas y por ultimo solo en calidad de subsidios; equiparable a lo que más adelante los parlamentos concedieron a las Coronas.

Estas obligaciones consistían en:

- Pagar el rescate del señor si caía prisionero.
- Equiparlo para acudir a las cruzadas.
- Proporcionar para la dote de la hija mayor.
- Para armar caballero al hijo mayor.

Si el vasallo moría se tenía que pagar un rescate o indemnización al señor que en algunos lugares llegó a ser de hasta un año de renta. También se pagaba el derecho de escogerles marido a la hija del Vasallo, cuando se heredaba se tenía que pagar el derecho de relieve.

Para los siervos existía la contribución del Censo, que era una renta en metálico que los aldeanos tenían que pagar en proporción al predio, y de no hacerlo daba lugar a que los despojara o se les aplicara multas.

Pecho o talla: era una carga familiar que se pagaba una o varias veces al año, primeramente arbitrariamente, después con cierta regularidad y por último en casos extraordinarios.

Tasa de rescate: cantidades que se pagaban a cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o especie.

Cargas en especie: en determinadas épocas del año se tenía que dar participaciones en los productos de la tierra como eran gavillas de trigo, avena, heno, así como partes de la vendimia, de las gallinas, ganado etc.

Derecho en metálico o en granos por cabezas de ganado por venta del trigo, la sal, la carne, la cerveza, del mercado y feria

Todos los anteriores cobros, los realizaban a través de intendentes con facultades discrecionales para el cobro y la fijación de la carga.

De los pagos hechos en la época feudal podemos encontrar los antecedentes de los impuestos y derechos actuales. Las ayudas a los señores, los subsidios que actualmente conceden los parlamentos a las Coronas.

Los derechos de peaje, en impuestos al comercio exterior, importación y exportación que son con carácter actual más proteccionistas de la economía local que con fines fiscales, los servidores personales poco a poco se trocaron en prestaciones en dinero, dando lugar a impuestos diversos, subsistiendo la actualidad en forma similar, los gravámenes a las masas hereditaria, así como los que gravan el consumo de diversos productos: cervezas, sal, alcohol, etc.

La talla o pecho o censo, convertido actualmente en el impuesto sobre la propiedad territorial o impuesto predial.

En nuestro país en la época prehispánica existía ya el pago de tributos que principalmente se les exigían a los vencidos.

Por lo cual varias tribus se encontraron en desacuerdo por los "Calpizques".

En la era colonial y con la fundación del primer municipio de América, en la Villa Rica de la Veracruz, se estableció el tributo "quinto real", siendo la quinta parte para el rey, otro quinto para el conquistador Cortés y el resto para los soldados que lo acompañaron.

Los indígenas propiamente no contribuían al no contar con nada, además de que lo mejor se le mandaba a la Corona. Se establecieron impuestos como el del almirantazgo, por el uso de muelles, por la carga y descarga de la mercancía a favor del Almirante de Castilla.

Como impuesto aduanal el de entrada y salida de mercancía que fluctuaba entre un 5 y un 15% del valor declarado: a la sal, a la lotería, etc.

Uno de los impuestos que más perjudicó al país fue el de la "Alcabala" establecido en 1575, consistente en el pago sobre la

venta o trueque de mercancías que fluctuó del 2% al 8% y se cobraba en cada provincia que se pasaba.

Quedando exentos ciertos productos como el maíz, la harina y productos agrícolas. En esa época la principal industria era la minera con sus respectivos impuestos.

En la época de nuestra vida independiente de principios del siglo pasado, por la inestabilidad de los gobiernos, y por los continuos movimientos insurgentes, es hasta el final del mismo en que con la dictadura de Don Porfirio Díaz, que se comienza a establecer la industria en el país.

En 1871 entra en vigor ya un impuesto en forma más organizada y científica, el impuesto del timbre.

En 1905, la relación correspondió; 25% al impuesto del timbre 45% a impuestos aduanales y el resto a otros gravámenes.

Es en 1917 y mediante la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31 fracción IV nos dice:

Art. 31 son obligaciones de los mexicanos.

“IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Para ello encontramos diversos tipos de contribuciones como son:

Impuesto: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Aportaciones de seguridad social: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado

Contribuciones de mejoras: son las establecidas en la ley a cargo personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos: son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último

caso, se trate de contraprestaciones en que se encuentre previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Aportaciones de seguridad social: cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de Aportaciones de seguridad social.

Accesorios de las contribuciones: Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por expedir cheques no pagados son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de ésta.

Aprovechamiento: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.2 Antecedentes de la Leyes Fiscales Federales.

Al hablar de las Leyes fiscales, en general nos referimos al tipo de contribución conocida como " impuesto "que esta regulado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entre los cuales mencionó los ordenamientos de las leyes del I.S.R., I.V.A., I.A. y Código Fiscal de la Federación.

Los cuales han tenido modificaciones a lo largo de la historia de nuestro país.

El 20 de julio de 1921 se establece el primer gravamen sobre los ingresos llamado del " centenario ", a los que se les gravaba era a los industriales, sobre los salarios e ingresos del capital a los de ingreso de trabajo independiente y sobre inversiones de capital. Su objeto fue financiar los gastos de la consumación de la independencia.

El 21 de febrero de 1924 se creó una contribución sobre los salarios y sobre las utilidades de empresas extranjeras producentes de fuente mexicana.

El 18 de marzo de 1925 se expidió una legislación sobre ingresos mucho más amplia influenciada por el sistema cédular Francés. Teniendo siete cédulas correspondientes a cada uno de los diferentes tipos de actividades productivas de renta.

El 30 de diciembre de 1964 se crea una nueva ley, que sustituye el sistema cédular y se constituye por el siguiente:

A).- Impuesto al Ingreso Global de las Empresas (Titulo II)

Subdividido en:

- Causantes Mayores (Capítulo II y III)

- Causantes menores (Capítulo V)

B).- Impuesto al ingreso de las personas físicas(Titulo III)

Subdividido en:

- Sobre Productos o Trabajo (Capítulo I).

- Sobre Productos de rendimientos del capital y otros ingresos (Capítulo I).

- Ingreso Global (Capítulo IV).

EL 1 de Enero de 1981 entra en vigor la Ley del Impuesto sobre la renta actual abrogando la de 1964.El 29 de Febrero de 1984 se publicó e introdujo el reglamento de la Ley.

Año con año existen diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los ordenamientos fiscales, pues desgraciadamente hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento o bien de hacer aclaraciones mediante la publicación de " Reglas de Carácter General ", que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La reforma más sustanciosa a la Ley del I.S.R., la encontramos en el Año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando durante los años anteriores resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia ley e introducir medidas que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios.

Para ello, durante ese año se implementó un "mecanismo de transición" que contemplaba la aplicación de dos bases durante un período de cuatro años: la base del I.S.R. sobre cifras históricas conocidas como base Tradicional, y la base del I.S.R. sobre cifras actualizadas conocida como base nueva.

Esta disposición sin embargo sólo estuvo vigente durante dos años y es para el año de 1989, que se elimina dicho mecanismo transitorio, conservándose la aplicación de la "base nueva" que actualmente manejamos.

Otra reforma muy sustanciosa encaminada a obtener una mayor recaudación, motivada por la escasa recaudación que por concepto de I.S.R. se obtenía, de las empresas fue la creación del Impuesto al Activo que entró en vigor el 1 de Enero de 1989, sobre una tasa del 2% sobre los activos de las empresas y para 1997 se redujo la tasa impositiva a 1.8%.

También la Ley del Impuesto al Valor agregado ha sufrido modificaciones a lo largo de su historia; comenzando por la tasa del 15%, después se redujo a un 10% y nuevamente se incremento a un 15%, siendo un tema muy candente ya que nuestros legisladores han tratado de incrementar la tasa impositiva, sin que hasta la fecha lo hayan conseguido.

Es interesante mencionar que este impuesto comenzó como una contribución de indole local, es decir los Estados lo recaudaban, pero mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se acordó que dicho impuesto fuera recaudado por la Federación y esta participase a los Estados de la contribución.

1.3 Características de la Sociedad Anónima.

Siendo la Sociedad Anónima la figura más representativa en el ámbito mercantil de México. Menciono a continuación las principales características que debe reunir una S.A. al constituirse.

Dichas características las encontramos enmarcadas en la "Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas", dentro del capítulo V.

Pero en si que es una Sociedad Anónima, la definición la encontramos en el artículo 87 y 88 de la L.G.S.A., los cuáles nos dicen:

ART.87.-Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

ART.88.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse ira siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de sus abreviaturas "S.A".

Para la constitución de una S.A. debemos remitirnos al artículo 6 de la L.G.S.M, el cual nos indica las características generales que en si toda sociedad debe de seguir y las cuáles son:

ART. 6.- La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

La sección primera del capítulo V indica las características propias de la constitución de las sociedades anónimas, que conjuntamente con los requisitos del artículo 6 constituyen los estatutos de la misma.

ART.89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que éste íntegramente suscrito;

III.- Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

ART.90.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social o por suscripción pública.

ART. 91.- La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el art. 6, los siguientes:

I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

Cuando una sociedad anónima es constituida por suscripción pública, sus fundadores deben de depositar ante el registro Público de Comercio un programa conteniendo el proyecto de los estatutos basados en el art. 6 excepto las fracciones I y VI primer párrafo y art. 91 excepto la fracción V (art. 92).

Así mismo deberán contener:

ART.93.- Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá;

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;

II.- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;

III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;

IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de estos;

V.- La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforma a las cuáles deba de celebrarse;

VI.- La fecha de la suscripción; y

VII.- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservaran en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Es importante señalar que las acciones deben quedar suscritos en el término de un año y si al cabo del mismo no estuviese integramente suscrito los suscriptores quedan desligados de la sociedad y pueden proceder al retiro de su aportación (Art. 98)

Cuando el capital social quede suscrito y exhibido, en un plazo de 15 días los fundadores convocaran a la celebración de la asamblea general constitutiva.

ART. 100.- La asamblea general constitutiva se ocupará:

I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;

II.- De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie.

III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

ART. 101.- Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Dentro de este tipo de sociedad encontramos que pueden ser fundadores de una S.A., los suscriptores públicos y los otorgantes del contrato constitutivo social (Art. 103), dichos fundadores no pueden estipular beneficio alguno en menoscabo de la sociedad; lo

que si es que participaran de las utilidades anuales hasta en un 10% y por un periodo no mayor a 10 años.

Siendo característico la emisión de "bonos de fundador " los cuales deben de observar las disposiciones de los artículos:

ART.107.- Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración.

Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono expresa y por el tiempo que en mismo se indique.

ART.-108 Los bonos de fundador deberán contener;

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio;

II.- La expresión "bono de fundador " con caracteres visibles

III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución.

IV.- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;

V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;

VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;

VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

ART.-109.- Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

Además de los requisitos que deben contener los estatutos de una S.A., en la Ley General de Sociedades Mercantiles encontramos cinco secciones con características propias de una Sociedad Anónima ellas son:

- De las acciones.
- De la Administración de la sociedad
- De la vigilancia de la sociedad.
- De la información financiera
- De las asambleas de accionistas.

Las acciones que dividen al capital social se representan por títulos, nominativos de igual valor y mismos derechos.

Dicha emisión no debe ser menor a su valor nominal (Art. 115) y Únicamente se consideran liberadas las acciones que estén

totalmente cubiertas o aquellas cuya previa autorización de la asamblea general extraordinaria sea el resultado de la capitalización de primas o de utilidades.

Cada acción es indivisible y para la distribución de utilidades y capital social se realiza en proporción al importe exhibido.

Los requisitos que deben contener las acciones se enumeran en el Art. 125. - Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social:

- V.- Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de las acciones y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto;

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

La Sociedad Anónima debe llevar un registro de las acciones.

ART: 128. - Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129

ART. 129 La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

Por cuanto hace a la administración de la S.A. esta puede estar a cargo de uno o más mandatarios, que pueden ser socios o no, y su duración es temporal y revocable.

Cuando sean dos o más los administradores constituyen el consejo de administración, estos a la vez pueden nombrar a uno o varios gerentes generales los cuales tendrán facultades amplias de representación y ejecución.

Los administradores para con la sociedad, son responsables solidarios de acuerdo al artículo 158 de la L.G.S.M.

ART. 158. - Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad;

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea de accionistas;

Una S.A. debe nombrar a uno o más comisarios quienes se encargan de la *vigilancia de la misma*.

Este cargo lo podrán ejercer socios o personas ajenas a la sociedad, excepto.

ART. 165- No podrán ser comisarios;

I.- Los que conforma a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;

II.- los empleados de la sociedad, los empleados de aquéllas sociedad que sea accionista en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

III.- Los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta sin limitación en grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Así mismo los comisarios tienen facultades y obligaciones de acuerdo al.

ART. 166. - Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas.

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación registros y demás evidencias comprobatorias, en grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamento el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

a). - La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

b). - La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que sean pertinentes;

VI.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de cualquier otro en que lo juzgue conveniente;

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto a las asambleas de accionistas; y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad .

Por otro lado las S.A. bajo la responsabilidad de sus administradores, tienen la obligación de proporcionar informes financieros de acuerdo al:

ART. 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente ,un informe que incluya por lo menos:

a). - Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes

b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la prestación de la información financiera.

c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.

d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

e).- Un estado que muestra los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

f).- Un estado que muestre los cambio en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio

g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores, a la información anterior se agregará él informa de los comisarios que se refiere la fracción IV del Artículo 166.

Al ser aprobado por la asamblea general, de accionistas el informe financiero, deberá publicarse en el periódico oficial de la entidad o en

el Diario Oficial de la Federación y depositar una copia autorizada en el Registro Público de Comercio.

Finalmente hago referencia a la asamblea de accionistas, el cual es el órgano supremo de la sociedad, es la que acuerda y ratifica los actos y operaciones de ésta.

La asamblea puede ser ordinaria y extraordinarias, ambas deben de realizarse en el domicilio social, salvo acuerdo en contrario.

ART.181.- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172. Tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que se juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

ART. 182 Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de las siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y
- XII.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Todas las actas de asamblea general de accionistas se deberán asentar en el libro respectivo, con la firma del presidente, secretario de asamblea y comisarios, cuando no se pueda asentar en el libro de actas, esta se podrá protocolizar ante notario.

Cabe hacer mención de que a partir del 1 de julio de 1999, los socios o accionistas de personas morales, así como los adquirientes de acciones colocadas entre el gran público inversionista deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Y con ello se deberá asentar en el libro de socios y accionistas y en toda acta de asamblea que celebren; y si sé protocolizan ante notario, los fedatarios públicos tienen la obligación de asentar en las escrituras públicas el registro federal de contribuyentes de los socios o accionistas.

De no realizarlo se harán acreedores a multas impuestas por la SHCP.

2.1 De las Obligaciones en General.

Para efectos de la Ley del I.S.R., la sociedad anónima es reconocida como una persona moral.

El Código Civil en su artículo 25 refiere como personas morales a la Nación, los Estados y Municipios; las demás corporaciones de carácter público, las sociedades civiles y mercantiles; los sindicatos y las asociaciones profesionales; las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones políticas, científicas, artísticas, de recreo y las sociedades extranjeras privadas.

La ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 5, tipifica a las personas morales entre otras, a las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; a los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales; a las instituciones de crédito reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y las sociedades y asociaciones civiles reguladas a su vez, por el Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República en Materia Federal.

Así mismo en esta Ley al hacer referencia a las acciones, incluyen a los certificados de aportación patrimonial emitida por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificadas de participación.

Toda persona moral tiene la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes como nos lo indica el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y proporcionar la información relacionada con su identidad su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. El cual nos aclara que tratándose de sociedades mercantiles, se señalara el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se designe.

También debe presentar avisos sobre:

I.- Cambio de denominación o razón social.

II.- Cambio de domicilio fiscal.

III Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

IV Liquidación o apertura de sucesión.

V Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

VI. Apertura o cierre de establecimientos o de locales

Estos avisos deben presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúan las situaciones mencionadas, debiéndose realizar ante la autoridad recaudadora en cuya circunscripción territorial le corresponda.

A partir del 1 de Julio de 1999, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, los socios y accionistas de las personas morales.

Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse en el RFC, anotaran en el libro de socios o accionistas la clave de RFC de cada uno de ellos, así mismo en cada acta de asamblea, se anotaran los RFC de los socios que asistan, debiéndose cerciorarse de que dicho registro sea el correcto.

Toda persona moral, tiene además de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes; otros como son:

1.- Llevar contabilidad, esta deberá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamientos que mejor convenga a las características particulares de su actividad, los cuales deben permitir.

- Identificar cada operación, acto o actividad, sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma

que aquéllas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

- Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

- Formular los estados de posición financiera.

- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

- Llevar la contabilidad en su domicilio.

- Incluir los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorias y los libros y registros sociales a que obliguen otras Leyes.

2.-Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de lo mismos a disposición de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3. - Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Titulo V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimiento en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 52-B de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito

4. - Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en las que se proporcione la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación, en las que intervengan.

Así mismo, presentar declaración en las que proporcionen información de las operaciones efectuadas con los cincuenta principales proveedores y clientes, cuyo monto sea superior a S 50,000.00 además, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos.

También proporcionar información de las personas a las que les hayan efectuado pagos (Crédito al salario).

A la vez durante los meses de enero y julio de cada año indicar el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de julio del año en curso de los préstamos que le hayan sido otorgados.

5.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventarios de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

6.- Presentar declaración anual en las que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio.

En dicha declaración también se determinara la utilidad fiscal y el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. También se debe presentar declaraciones provisionales mensuales, a cuenta del impuesto anual.

7.- Registrar las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

8.- Conservar la documentación comprobatoria de las operaciones que efectúen.

2.2 De los Ingresos Acumulables.

Las personas morales se encuentran reguladas por el título II de la ley del I.S.R. y como organismo productivo, se encuentra obligada a contribuir al gasto público de la Nación, conforme al cálculo de impuestos.

Para ello primeramente se trata el aspecto de los ingresos, que obtiene una sociedad, distinguiendo los que son acumulables, de los que no lo son.

Es así cómo la Ley del I.S.R. en su artículo 15 distingue:

ingresos Acumulables:

- En efectivo
- En bienes
- En servicio
- En crédito
- De cualquier otro tipo
- Los provenientes del extranjero
- Los provenientes de ingresos atribuibles a establecimientos o bases fijas en el país de residentes extranjeros.

- La proporción de los ingresos de las sociedades, entidades o fideicomisos, ubicados o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Ingresos No Acumulables.

- Aumento de capital
- Pago de pérdidas por accionistas
- Primas obtenidas por colocación de acciones que emita la sociedad.
- Valuar las acciones por el método de participación.
- Revaluación de activos y del capital.
- Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
- La simple remesa de una oficina central o de otro establecimiento extranjero a un establecimiento en el país.

Los ingresos se consideran obtenidos cuando:

- Se expida el comprobante que ampare el precio del bien o de la contraprestación del servicio que se hubiese pactado. Es decir por el simple hecho de emitir la factura que ampare la operación de que se trate, se considerará ingreso acumulable en ese momento.
- Cuando se envíe, o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. La entrega puede ser jurídica o virtual cuando legalmente se considera recibida por el comprador.

- En el momento de cobrar o sea exigible total o parcialmente la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. Independientemente de la expedición del comprobante o de que haya enviado o entregado materialmente el bien.

En el caso de los anticipos, se debe acumular únicamente el monto de dichos anticipos.

Además de los ingresos mencionados anteriormente, la Ley del I.S.R en su artículo 17 nos habla de otros ingresos acumulables, que pueden ser:

- Estimación por la SHCP. Son los ingresos determinados de forma presuntiva por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- Pagos en Especie: Cuando una persona moral tiene la posibilidad de realizar el pago a un acreedor mediante la entrega de un bien de su propiedad, se puede constituir en un ingreso acumulable, siempre que el valor de avalúo resulte mayor respecto del monto original del activo fijo disminuido de su depreciación o amortización acumulada

La fracción II del artículo 17 al respecto dice:

"II La diferencia entre la parte de la inversión aun no deducida actualizada en los términos del artículo 41 de esta Ley y el valor que conforme el avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie."

- La ganancia derivada de la venta de Activos fijos, terrenos y acciones para determinar la ganancia en la enajenación de activos fijos se tiene que considerar la parte pendiente de deducir la diferencia se considera la ganancia por la venta de activos fijos.

- Recuperación de créditos incobrables: Los pagos que se perciben por recuperación de créditos que con antelación se haya deducido por incobrables para efectos fiscales.

- Recuperación por Seguros, Fianzas o Responsabilidad de terceras personas: Cuando se tiene asegurado el valor de los bienes a través de la cobertura de una póliza de seguros, o de una fianza y que a consecuencia de algún siniestro se pierda dicho bien, el valor recuperado mediante la afianzadora se considera ingreso acumulable.

- Recuperación por seguros de hombre clave: Cuando una empresa a través de una póliza de seguro, obtiene un ingreso por concepto de indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, se considera acumulable dicho ingreso.

- Las cantidades para gastos de Terceros: Las sociedades que reciban cantidades de dinero para realizar gastos por cuenta de terceras personas, considerarán ingreso acumulable aquellas cantidades que no justifiquen con documentación que reúna requisitos fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- Ganancia Inflacionaria: Es el resultado de calcular el componente inflacionario de las deudas que representa el cambio de valor que sufre la moneda ante los aumentos generales de precio y costos por el transcurso del tiempo, en que se tarda en liquidar el adeudo a los acreedores.

- Ingresos ubicados en jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal: Es la acumulación de los ingresos obtenidos en el momento de su generación, siempre y cuando no se hubieran acumulado con anterioridad y que correspondan a inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

2.3 De las Deducciones en General.

De los requisitos fundamentales que intervienen para la determinación de la utilidad fiscal, es la deducción de los gastos y costos que se erogan en un periodo determinado, siempre y cuando sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades de la persona moral.

Para efectos de satisfacer debidamente este requisito, debemos apegarnos a un criterio objetivo dado el alcance generico en la interpretación, recurriendo a algunos otros elementos como son justificación de las erogaciones por considerarse necesarias; la identificación de los gastos y costos con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así cómo la frecuencia con la que suceden determinados gastos y la cuantificación de los mismos.

Es así cómo la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el capítulo II nos indica los tipos de gastos que se consideran deducibles y los gastos no deducibles. Y al mismo tiempo el Código Fiscal, nos indica los requisitos que deben reunir los comprobantes para su deducibilidad.

El artículo 22 de la Ley del I.S.R. nos dice que los contribuyentes podemos efectuar las deducciones siguientes:

- Devoluciones y Descuentos: Que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se realicen, aun cuando se efectuen en ejercicios posteriores.

- Las adquisiciones de Mercancías: Así como las materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar el servicio, fabricar bienes o para enajenarlos, disminuyéndolas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuadas inclusive en ejercicios posteriores. Esto significa que se autoriza deducir las compras netas adquiridas, en sustitución de la deducción fiscal del costo de ventas que se realizaba hasta antes de 1987.

- Créditos incobrables y Perdidas fortuitas: En los casos en que se consuma el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica del cobro.

a). Cuando el deudor no tenga bienes embargables

b). Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

c). Cuando la cuenta por cobrar hasta por el monto de sesenta veces el salario mínimo del D.F. no se hubiera cobrado en un plazo de dos años posteriores a su vencimiento.

d). Cuando el deudor se declare en quiebra, la deducción se efectuara ante la existencia de la sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o falta de activo, asi mismo cuando el deudor se hubiera declarado en suspensión de pagos.

- Fondos para Tecnologia y Capacitación. Para ello las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso irrevocable a una institución de crédito autorizada para operar en la República.

a). Los fondos destinados a la investigación y desarrollo no podrán exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga la empresa en el ejercicio.

b). Los fondos destinados a los programas de capacitación no podrán exceder del 1% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio.

c). Los fondos aportados así como sus rendimientos se deben destinar a los programas de investigación y desarrollo o programas de capacitación.

d). La adquisición de activos fijos deben estar relacionados directamente con los programas.

e). Si se dispusiera de los fondos para fines distintos se pagara el impuesto sobre la renta a la tasa del 35%.

f). Se deberán invertir en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en

acciones de sociedades de renta fija en tanto no se destinen al programa de investigación y desarrollo de tecnología o a los programas de capacitación de personal.

g). Para que se cumpla con los objetivos de los fondos y rendimientos, se establece un plazo de dos años a partir de su aportación.

- Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Antigüedad: Complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de Antigüedad.

- Los Intereses y Pérdida Inflacionaria. Así como en lo relacionado a los ingresos acumulables se menciona a la ganancia inflacionaria, la Ley nos permite deducir el componente inflacionario de los créditos otorgados a terceras personas, ya que trata de medir el nivel de pérdida del poder adquisitivo de la moneda durante el tiempo en que tarde en recuperar el valor de dicho crédito del deudor.

- Dedución de Inversiones.- Las inversiones se podrá deducir únicamente mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la Ley al monto original de la inversión.

Los porcentajes máximos autorizados son:

- 5% en construcciones

- 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- 30% para equipo de computo
- 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas.
- 50% para maquinaria y equipo destinados a la manufactura, ensamble, transformación o pruebas de componentes magnético para discos duros y tarjetas electrónicas.
- 10% para maquinaria y equipo

- Los gastos: Propios de la actividad del contribuyente y reuniendo los requisitos de:

a). Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.

b). Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identificación y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el bien.

Y en su caso que se pague con cheque nominativo del contribuyente.

- c)- Que estén debidamente registrados en contabilidad.
- d)- Efectuar la retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- e). Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- f). Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.
- g). Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio.
- h). Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías, infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.
- Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

i). Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las Leyes de la materia.

j). Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad de cobro

Para poder hacer deducibles las operaciones realizadas, se tiene como plazo para reunir los requisitos de ley, el día en que se deba presentar la declaración anual.

También, es necesario mencionar que así como se tienen gastos deducibles, existen otros que la Ley del impuesto sobre la renta no permite su deducibilidad como son:

- El pago de ISR a cargo del contribuyente o de terceros, los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente, así como las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, pagadas por los patrones distintas al salario mínimo general.

Las cantidades entregadas al personal provenientes de crédito al salario. El pago del IVA y del IESPS

- Los gastos relativos a inversiones no deducibles.
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente.

- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga que no estén relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los gastos de representación.
- los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero distintos al hospedaje, alimentación, transporte o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje y que estén dentro de una faja de 50 kilómetros del establecimiento.
- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales originados por culpa imputable al contribuyente.
- Los intereses devengados provenientes de préstamos otorgados por personas físicas o morales con fines no lucrativos.
- Los provenientes para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- Las reservas creadas para la indemnización al personal distintas a las marcadas por la Ley.
- Las primas o sobre precio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación

de bienes, cuando el valor de adquisición no corresponda al mercado en el momento de la adquisición.

- El crédito comercial aun cuando se adquiera de terceros.
- Las pérdidas derivadas de fusión, reducción, de capital o liquidación de sociedades.
- Las pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos valor.
- Los consumos en los bares, restaurantes y comedores.

Como se menciona dentro de las deducciones autorizadas, se requiere que los comprobantes reúnan ciertos requisitos fiscales, que nos señala el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29A.

ART. 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos. Así mismo quien expida comprobantes, deberá asegurarse que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide corresponden con el documento con el que acrediten la clave de RFC.

Art.29A. Los comprobantes deben reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimientos, deberán señalar en los mismos el domicilio o del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes.
- II.- Contener impreso el número de folio.
- III.- Lugar y fecha de expedición
- IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha de documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- El registro federal de contribuyentes, nombre, domicilio y teléfono del impresor, así como la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.

3.1 De los pagos provisionales y anuales de I.S.R.

Como se ha visto, una sociedad anónima, para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta, es considerada como sociedad mercantil, obligada a contribuir al erario gubernamental, por medio del pago de impuestos.

Para la Ley del impuesto sobre la renta, todo contribuyente tiene la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual del ejercicio.

Este debe realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago (Art. 12 L.I.S.R).

Para poder efectuar dichos pagos provisionales, debemos calcular un coeficiente de utilidad que corresponda al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Dicho coeficiente lo calculamos de la siguiente manera:

Utilidad Fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente dividido entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

Es decir serán todos los ingresos históricos que obtenga una sociedad mercantil.

Sucede que en ocasiones en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de utilidad, por lo cual se debe aplicar el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el cual se deban de efectuar los pagos provisionales.

Para poder efectuar el calculo de los pagos provisionales se requiere determinar la utilidad fiscal para el pago provisional, el cual se determina multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A esta utilidad, se le puede restar en su caso, las perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicarse.

Teniendo ya el resultado de la utilidad fiscal, se le aplica la Tasa que nos indica el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la renta, que para 1999 es del 35%, el resultado será la cantidad a pagar por concepto de pago provisional.

Pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

También se puede presentar pagos provisionales Trimestrales, siempre y cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatrocientos millones de pesos.

Estos pagos se efectúan a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

La ley del impuesto sobre la renta nos indica reglas para la determinación de los pagos provisionales en su artículo 12-A.

- No se consideran ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta, así como los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentran ubicados estos establecimientos.

- Durante el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se debe ajustar el impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

La base se determina: De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas,

correspondientes a dicho periodo, así como en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 segundo párrafo de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en el que el mismo se efectúa.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que corresponda al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que efectúen posteriormente.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales cuando se proceda, en

los casos y cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley.

La determinación del resultado Fiscal del ejercicio (anual), se determina:

A la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio (incluyendo la ganancia inflacionaria y sin considerar utilidad cambiaria e intereses), se le restarán las deducciones autorizadas (incluyendo componente inflacionario). Determinándose con ello la utilidad Fiscal.

A la cual se le disminuirán, en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

A este resultado se le aplicara la Tasa del 35%, o bien tomar la opción de diferir parte del impuesto, aplicando la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio y la diferencia se pagara al momento de la distribución de dividendos.

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termina el ejercicio fiscal.

3.2 Pagos Provisionales del Impuesto al Activo

Otro de los impuestos por los cuales los contribuyentes están obligados a su pago es el del impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanentemente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimientos.

El impuesto se determina por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio, la Tasa del 1.8%.

La determinación del valor del activo en el ejercicio se obtiene:

- Activos Financieros y costo comprobado de adquisición - Se suman los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calcula considerando el costo comprobado de adquisición de la misma, actualizado desde el mes de la adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

El promedio mensual de los activos es el resultado de dividir entre dos la suma del activo al inicio y final del mes. (Clientes, deudores diversos, afiliadas, etc.).

Para las operaciones contratadas con el sistema financiero, será el resultado de sumar los saldos diarios bancarios que estén en contabilidad y que sean de saldo positivo y dividir dicha suma entre el número de días de cada uno de los meses por el que se calcule el impuesto.

- Activos fijos, gastos y cargos diferidos.- Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se actualizan los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

-Terrenos.- El monto original de la inversión en Terrenos, se actualiza desde el mes que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

-Inventarios.- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen, se sumaran los saldos iniciales y finales y el resultado se divide entre dos.

Al valor del activo, se le deducirán las deudas contratadas con empresas residentes en el país o establecimientos permanentes

ubicadas en México de residentes en el extranjero siempre que se trate de deudas no negociables.

El valor promedio de las deudas es el resultado de sumar los promedios mensuales de los pasivos dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos inicial y final del mes dividido el resultado entre dos.

Los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta de impuesto del ejercicio.

Dicho impuesto se deberá enterar a más tarde el día 17 de mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago respectivo.

El pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que corresponda al ejercicio inmediato, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualiza por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio

anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcula el impuesto.

Como en el impuesto sobre la renta que se permite el pago trimestral a los contribuyentes que no rebasan cuatro millones de pesos, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas del pago.

El impuesto anual se deberá presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

3.3 Impuesto al Valor Agregado

Al pago del impuesto al valor agregado están obligados las personas físicas y morales que en territorio nacional.

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importe bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores, la Tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se debe considerar parte de dicho valor.

El contribuyente deberá trasladar dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, al recibir los servicios.

Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que los contribuyentes deben hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga a quienes:

- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adquisición judicial o fiduciaria.
- Sean personales morales que:

- Reciban servicios independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.
- Adquiera desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización
- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Quien efectúe la retención sustituirá al enajente, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación del pago y entero del impuesto.

Hay que tomar en cuenta que además de la Tasa del 15%, la Ley del impuesto al valor agregado contempla la Tasa de 10% que se aplica a los actos que se realicen en zona fronteriza, siempre y cuando la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmueble en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se deba calcular al 15%.

Tasa del 0% que se aplica a los valores por la enajenación de: Animales y vegetales que estén industrializados, salvo el hule, medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos, caviar, salmón ahumado y angulas, hielo y agua no gaseosa ni compuesta, ixtle, palma y lechuguilla.

Tratándose para implementos agrícolas, fertilizantes, plaguicidas, invernaderos, oro, joyería, orfebrería, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80% siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general. A las exportaciones por la enajenación de bienes o prestación de servicios.

El impuesto al valor agregado se calculara por ejercicios fiscales, salvo que existan actos accidentales o esporádicos como puede ser una enajenación o se preste un servicio accidental el impuesto se pagara dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que se obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

Los pagos provisionales se efectuaran mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en los mismos periodos y fechas de pago que se establecen para el pago del impuesto sobre la

renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúe el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

En los casos que procedan, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se le hubiere retenido.

El impuesto anual del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Hay que tomar en cuenta que en el caso de importaciones, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación, sin que se acepte el acreditamiento.

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

4.1 CALCULO PAGOS PROVISIONALES

LA compañía Zapata Hermanos Sucesores S A De C V obtuvo durante el mes de enero de 1998 los siguientes datos para pago de impuestos provisionales.

Descripcion	Importe	Iva por pagar	
Ventas	13,381,779.00	2,007,266.80	
Ventas exportacion	552,610.93	0	
Afiliadas	393,030.44	58,954.57	
Desperdicio	307,002.80	46,050.42	
Productos financieros	34,712.10	0	
Anticipo 1996	-3,206,160.78	-480,924.12	
Devoluciones	-186,558.50	-27,983.78	
		1,603,363.89	
Iva acreditable del periodo			585,268
Iva saldo a favor 1997			902,245
Coefficiente de utilidad 1997			0.0816

Pérdidas pendientes de amortizar	40.329.062
Retenciones de salarios (i.s.p.t.)	1.691.720
Retenciones de honorarios (10 ^º ..)	5.635
Crédito al salario de los trabajadores	12.4097

Calculo del pago provisional de ISR.

Ingresos nominales del periodo

	Importes
Ventas	13,381,779
Ventas exportacion	552,610.93
Afiladas	393,030.44
Desperdicio	307,002.80
Productos financieros	34,712.10
Total de ingresos nominales	14,669,135
Coefficiente de utilidad	0.0816
Utilidad fiscal	1197001
Pérdidas pendientes de amortizar	<u>-36,329,092</u>
Resultado fiscal	-35132061
Importe del pago provisional	0

Calculo del pago provisional del IVA

Ingresos del periodo	Importe	IVA
Ventas	13,341,774	2,057,266.31
Ventas exportacion	552,610.90	0
Afiliadas	393,030.40	58,954.57
Desperdicio	307,002.80	46,050.42
Productos financieros	34,712.10	0
Anticipo 1996	-3,206,161	-480,924.10
Devoluciones	<u>-186,558.50</u>	<u>-27,983.78</u>
Total	11,276,416	1,603,363.90
Iva acreditable del periodo		-585,268
Iva saldo a favor 1997		<u>-902,245</u>
Saldo a cargo (favor)		115851

Calculo del pago del IA

Resultado de 1997		901.397,92
Coeficiente de actualización para 1998		1,1571
i.n.p.c. Diciembre 97	231.886	
i.n.p.c. Diciembre 96	200.388	
Impac actualizado a 1998		1.043.008,00
entre doce		86,917
pago provisional		86,917

ZAPATA HERMANOS SUCS., S.A. DE C.V.

CONCILIACION CONTABLE FISCAL

DICIEMBRE DE 1998

	REAL
	DICIEMBRE
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	(20,826,423.00)
EFFECTOS DE INFLACION	13,493,395.00
UTILIDAD (PERDIDA) HISTORICA	(7,333,027.00)
MAS:	
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
GANACIA INFLACIONARIA	3,691,561.00
INTERES ACUMULABLE	362,744.00
ANTICIPO DE CLIENTES	300000
TOTAL	4,354,305.00
MAS:	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
GASTOS NO DEDUCIBLES	4,474,667.00
DEPRECIACION CONTABLE	1,487,133.00
COSTO DE VENTAS	153,346,937.00

PROVISIONES	73,995.00
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	5,862,829.00
PERDIDA EN TIPO DE CAMBIO	2,699,221.00
COSTO DE VENTA DE ACTIVO FIJO	69,345.00
ESTIMACION CTAS. INCOBRABLES	<u>624,548.00</u>

TOTAL 168,638,675.00

MENOS:

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

COMPRAS (76,954,179.00)

MANO DE OBRA (18,451,224.00)

GASTOS DE FABRICACION (47,520,435.00)

DEPRECIACION FISCAL (4,072,240.00)

MAQUILA (128,483.00)

PERDIDA INFLACIONARIA (3,274,079.00)

INTERES DEDUCIBLE (2,527,111.00)

CARGOS A PROVISIONES (853,899.00)

TOTAL (153,781,650.00)

MENOS:

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
INTERES DEVENGADOS A FAVOR	(98,909.00)
UTILIDAD CAMBIARIA	(1,269,035.00)
ANTICIPOS 1997	<u>(10,000,000.00)</u>
TOTAL	(11,367,944.00)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	510,359.00
AMORTIZACION DE PERDIDAS	(38,441,891.00)
RESULTADO FISCAL	(37,931,532.00)

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIC DE 1998

MILES DE PESOS

INGRESOS TOTALES:

NACIONALES	154,909
EXPORTACION	6,727
AFILIADAS	5,774
DEDUCCIONES SOBRE VTAS.	-7,013
ACTUALIZACION VTAS. TERCER DOCTO.	10,025
VENTAS NETAS	170,422

MATERIALES CONSUMIDOS:

HOJA DE LATA	-54,494
ALUMINIO	-8,179
LAMINA NEGRA	-595
TINTAS Y BARNICES	-11,327
CERAS, ACEROS, QUIMICOS	-2,679
OTROS MATERIALES AUXILIARES	-14,957
RECUPERACION DE DESPERDICIOS	5,512
ACTUALIZACION DEL COSTO TERCER DO	-4,815
TOTAL MATERIALES CONSUMIDOS	91,534

GASTOS DE FABRICACION:

MANO DE OBRA DIRECTA	-18,451
----------------------	---------

COSTO DE NOMINA	-9,999
PRESTACIONES SOCIALES	-6,458
GASTOS GENERALES DE PLANTA	-4,673
ARRENDAMIENTOS	-1,653
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	-10,955
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	-4,591
OTROS GASTOS	-3,826
GASTOS NO DEDUCIBLES	-118
ACTUALIZACION TERCER DOCTO.	-3,305
TOTAL GASTOS DE FABRICACION	-64,034
<u>COSTO DE PRODUCCION</u>	<u>-155,568</u>
VARIACION DE INVENTARIOS TERM. Y PR	-388
<u>COSTO DE VENTAS</u>	<u>-155,956</u>
UTILIDAD O PERDIDA BRUTA.	14,466
<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>	
COSTO DE NOMINA	-6,589
PRESTACIONES SOCIALES	-4,053
GASTOS GENERALES DE OFICINA	-725
ARRENDAMIENTOS	-251
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	-264
OTROS GASTOS	-3,988
GASTOS NO DEDUCIBLES	-50

CARGOS CORPORATIVOS	-2.233
ACTUALIZACION GASTOS DE OPERACION	-1.115
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-19.268
<u>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</u>	
GASTOS FINANCIEROS	-6.282
PRODUCTOS FINANCIEROS	115
PERDIDA EN CAMBIOS	-2.760
UTILIDAD EN CAMBIOS	1.305
RESULTADO POR POSICION.MONETARIA	<u>5.036</u>
TOTAL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMI	-2.586
OTROS GASTOS	-69
OTROS PRODUCTOS	279
TOTAL OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	210
<u>UTIL (PERDIDA) ANTES SIG. PROV.</u>	<u>-7.198</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-901
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	<u>-4.381</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	-12.480

ESTA
PARTE
DE
TESTIS
DE
LA
NO DEBE
BIBLIOTECA

ZAPATA HERMANOS Y SUCESESORES

COMPONENTE INFLACIONARIO 1998 (ART. 7-B LISR)

C U E N T A	DICIEMBRE 1997	ENERO 1998	FEBRERO 1998	MARZO 1998	ABRIL 1998	MAYO 1998
SALDOS PROMEDIOS DE CREDITOS (ACTIVOS MONETARIOS)						
CLIENTES	32,060,196	28,323,177	25,169,554	21,225,605	20,448,254	14,200,447
DOCUMENTOS POR COBRAR	(41,852)	(448,615)	(656,193)	288,443	242,107	219,249
ANTICIPOS A PROVEEDORES	0	0	0	0	0	0
DEUDORES	1,325,860	2,614,622	2,597,815	1,950,602	1,687,707	1,430,573
COMPAÑIAS AFILIADAS	2,296,978	891,587	434,782	1,403,729	165	90,573
OTRAS COMPAÑIAS AFILIADAS	2,017,606	1,845,308	2,274,707	1,730,685	709,410	1,918,630
TAENZA	0	0	0	0	314,760	315,508
INTERESES REALES DE FILIALE	0	0	0	0	0	0
TOTAL	37,658,787	33,226,078	29,820,664	26,599,064	23,403,083	28,174,969
PROMEDIO DEL MES	35,442,433	31,523,371	28,209,804	25,000,073	25,789,926	25,949
PROMEDIO DIARIO EN BANCOS	568,301	1,110,934	1,175,321	682,966	259,819	

	36.010.734	32.634.305	29.385.185	25.684.039	26.081.838
	0.02572	0.01680	0.01245	0.01080	0.00913
FACTOR DE AJUSTE	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0091
COMPONENTE INFLACIONARIO	926,020	548,401	365,707	277,480	238,037
INTERESES A FAVOR	34,712	11,570	502,040	458	7,968
PERDIDA INFLACIONARIA	891,308	536,831	0	277,022	230,068
INTERES ACUMULABLE	0	136,334	0	0	0

SALDOS PROMEDIOS DE DEUDAS (PASIVOS MONETARIOS)

PROVEEDORES MONEDA NACIO	8.150.249	10.440.556	11.010.196	11.107.876	6.355.019	5.994.927
ACREEDORES DIVERSOS	11.789.130	8.707.114	6.225.405	5.229.381	2.931.913	2.499.545
COMPANIAS AFILIADAS	26.537.007	19.790.476	22.495.639	20.763.399	21.632.702	24.665.887
OTRAS COMPANIAS AFILIADAS	10.577.466	10.379.583	9.102.040	8.944.519	4.813.182	4.876.730
TAENZA	0	0	0	0	0	0
INTERES REAL DE FILIALES	2.113.489	2.011.715	2.993.209	82.309	0	0
DOCUMENTOS POR PAGAR	0	0	0	0	0	0
TOTAL	59,167,341	51,929,444	51,827,089	46,127,481	35,462,816	39,431,104

PROMEDIO DEL MES	55.548.393	51.878.266	48.977.285	40.745.149	37.446.560
PROVEEDORES (USCY)	18.770.324	23.382.881	27.649.135	29.599.633	29.383.859
	<u>74.318.717</u>	<u>75.261.147</u>	<u>76.626.420</u>	<u>70.364.182</u>	<u>66.830.419</u>
FACTOR DE AJUSTE	0.0257	0.0168	0.0124	0.0088	0.0079
COMPONENTE INFLACIONARIO	<u>1.911.114</u>	<u>1.264.721</u>	<u>953.637</u>	<u>760.187</u>	<u>609.933</u>
INTERESES A CARGO	363.837	675.234	379.112	525.647	416.618
GANANCIA INFLACIONARIA	<u>1.547.277</u>	<u>589.487</u>	<u>574.525</u>	<u>234.539</u>	<u>183.916</u>
INTERES DEDUCIBLE	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998
29.072.110	31.886.636	31.008.637	29.848.980	29.468.455	28.572.395	25.357.694	
324.316	324.316	298.316	146.928	139.310	139.310	139.310	
0	0	0	0	0	0	0	
2.051.688	4.399.959	4.593.501	3.343.393	3.358.888	2.946.758	1.378.831	
474	0	410.854	19.865	1.414	816.561	2.694.354	
1.913.198	2.285.367	1.982.114	260.773	481.739	866.949	2.064.924	
315.508	3.302	0	0	0	0	0	
8.303	0	0	0	0	0	0	
33.685.598	38.899.579	38.273.422	33.619.939	33.449.806	33.341.973	31.635.113	
30.930.283	36.292.588	38.586.500	35.946.681	33.534.873	33.395.889	32.488.543	
809.971	99.373	189.451	244.180	358.960	730.042	339.708	

31,740,255	36,391,961	38,775,952	36,190,860	33,893,833	34,125,931	32,828,251
0.00887	0.00871	0.00889	0.01245	0.00799	0.01119	0.01401
0.0089	0.0087	0.0089	0.0125	0.0080	0.0112	0.0140
281,617	317,042	344,779	450,755	270,868	381,772	459,948
64,078	2,871	571,189	174,013	139,277	146,238	296,675
217,539	314,171	0	276,742	131,591	235,534	163,272
0	0	226,410	0	0	0	0
3,690,979	3,870,030	1,998,038	3,847,165	4,261,272	1,661,690	2,876,114
2,950,527	3,403,081	3,978,135	4,746,986	4,634,922	4,870,296	2,070,261
22,322,991	33,838,411	31,736,634	40,402,878	42,526,655	43,772,023	44,789,107
6,637,156	6,866,045	8,586,770	346,434	694,576	3,045,843	1,288,662
0	1,655,216	1,655,216	1,655,216	1,655,216	1,655,216	1,655,216
0	2,228	0	28,792	55,615	89,940	116,950
0	0	0	0	0	0	0
35,601,653	49,625,011	47,954,793	51,027,471	53,828,255	55,095,008	52,796,310

37,516,379	42,613,332	48,789,902	49,491,132	52,427,863	54,461,632	53,945,659
28,106,712	29,658,807	24,765,960	15,871,098	11,178,271	9,457,003	10,768,218
65,623,091	72,272,139	73,555,868	65,362,230	63,606,134	63,918,635	64,713,877

0.0089	0.0087	0.0089	0.0125	0.0080	0.0112	0.0140
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

582,245	629,625	654,028	814,082	508,318	715,068	906,688	10,309,646.86
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------------

447,360	435,806	1,297,553	580,969	994,421	1,195,518	1,823,671
---------	---------	-----------	---------	---------	-----------	-----------

134,885	193,819	0	233,113	0	0	0	3,691,560.89
---------	---------	---	---------	---	---	---	--------------

0	0	643,525	0	486,103	480,499	916,983	2,527,110.74
---	---	---------	---	---------	---------	---------	--------------

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

INTEGRACION DE COMPRAS MENSUALES 1998

MES	NACIONALES	EXTRANJERAS	TOTAL
ENERO	2,422,083	4,633,123	7,055,206
FEBRERO	3,467,163	7,327,810	10,794,982
MARZO	1,810,137	3,118,948	4,935,085
ABRIL	1,025,572	4,127,099	5,152,671
MAYO	2,323,550	2,893,658	5,217,208
JUNIO	2,187,903	5,487,467	7,675,370
JULIO	2,928,471	3,890,948	6,795,419
AGOSTO	2,379,417	4,639,902	7,019,319
SEPTIEMBRE	2,144,776	5,452,722	7,597,498
OCTUBRE	2,482,433	1,424,592	3,907,025
NOVIEMBRE	1,948,669	4,793,957	6,652,626
DICIEMBRE	681,482	3,470,288	4,151,770
TOTAL	25,807,656	51,146,523	76,954,179

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

DEPRECIACION CONTABLE - FISCAL 1998

DESCRIPCION	CONTABLE	FISCAL
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,240,527	3,322,708
DADOS MOLDES Y TROQUELES	80,070	266,627
EQUIPO DE OFICINA	17,855	79,956
EQUIPO DE COMPUTO	131,138	346,347
EQUIPO DE TRANSPORTE	17,548	31,002
TOTAL	1,487,133	4,047,240

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S A DE C V

RESUMEN IMPUESTO AL ACTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
PROMEDIO DE ACTIVOS MONETARIOS		39,453,322.08
PROMEDIO DE INVENTARIOS		31,692,833.33
PROMEDIO DE ACTIVO FIJO		
MAQUINARIA Y EQUIPO	25,520,564.52	
DADOS MOLDES Y TROQUELES	634,045.17	
EQUIPO DE TRANSPORTE	63,063.00	
EQUIPO DE COMPUTO	473,465.81	
EQUIPO DE OFICINA	440,820.16	27,131,958.66
PROMEDIO DE ACTIVOS		<u>98,278,114.07</u>
PROMEDIO DE PASIVOS		48,200,452.08
BASE DE IMPAC		<u>50,077,661.99</u>
TASA		1.80%
IMPAC DEL PERIODO		<u><u>901,397.92</u></u>

ZAPATA HERMANOS Y SUCESESORES

IMPUESTO AL ACTIVO 1998

C U E N T A	DICIEMBRE		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	1997	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998
SALDOS PROMEDIOS DE CREDITOS (ACTIVOS MONETARIOS)														
CLIENTES	32,060,196	28,323,177	25,169,554	21,225,605	20,448,254	24,297,417	25,072,110							
DOCUMENTOS POR COBRAR	(41,852)	(448,615)	(656,193)	288,443	242,102	219,245	324,316							
ANTIQUPOS A PROVEEDORES	5,188,819	7,875,065	14,114,801	14,943,971	2,330,164	2,468,458	1,933,692							
DEUDORES	1,325,860	2,614,622	2,597,815	1,950,602	1,687,701	1,337,573	1,051,698							
DIFERENCIAS EN RAYA	0	54,222	38,159	50,507	14,194	1,162	0							
COMPANIAS AFILIADAS	2,295,978	891,587	434,782	1,403,729	195	1,154	574							
OTRAS COMPANIAS AFILIADAS	2,017,505	1,845,308	2,274,707	1,730,985	709,459	1,910,531	1,579,190							
TAENZA	0	0	0	0	314,760	345,500	315,538							

INTERESES REALES DE FILIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEPOSITOS EN GARANTIA	162.041	162.041	162.041	162.041	162.041	162.041	162.041	162.041	162.041	162.041
TOTAL	43.009.648	41.317.407	44.135.707	41.761.583	25.908.869	30.806.733	35.772.927			
PROMEDIO DEL MES	42.163.528	42.726.557	42.948.645	33.835.226	28.367.841	33.286.830				
PROMEDIO DIARIO EN BANCOS	568.301	1.094.719	1.175.321	582.936	292.511	809.971				
	42.731.829	43.821.276	44.123.966	34.518.192	28.650.613	34.099.801				

SALDOS PROMEDIOS DE DEUDAS (PASIVOS MONETARIOS)

PROVEEDORES MONEDA NACIONAL	8.150.249	10.440.555	11.010.195	11.107.876	6.355.019	5.904.627	3.050.679
ACREEDORES DIVERSOS	11.789.130	8.707.114	6.225.405	5.229.381	2.661.913	2.496.595	2.650.517
GRATIFICACION ANUAL	0	0	0	0	0	0	0
COMPANIAS AFILIADAS	26.537.007	19.760.476	22.466.638	20.763.369	21.630.702	14.045.236	12.462.681
OTRAS COMPANIAS AFILIADAS	10.577.466	10.379.583	9.192.646	8.644.519	4.813.185	6.261.730	6.657.174
TAENZA	0	0	0	0	0	0	0

INTERES REAL DE FILIALES	2,611,715	2,940,840	3,314,619	463,775	264,346	406,995	455,465
TOTAL	<u>59,665,567</u>	<u>52,258,568</u>	<u>52,148,498</u>	<u>46,508,950</u>	<u>35,727,162</u>	<u>39,838,099</u>	<u>36,057,117</u>

PROMEDIO DEL MES	55,962,068	52,203,533	49,328,724	41,118,056	37,782,631	37,947,608
	<u>55,962,068</u>	<u>52,203,533</u>	<u>49,328,724</u>	<u>41,118,056</u>	<u>37,782,631</u>	<u>37,947,608</u>

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1998	1998	1998	1998	1998	1998	1998
31,888,636	31,008,637	29,848,980	29,468,455	28,572,395	25,357,694	
324,316	298,316	146,928	139,310	139,310	139,310	
17,658,859	3,999,635	1,631,241	4,873,871	2,374,167	544,875	
4,399,959	4,593,501	3,343,393	3,358,888	2,946,758	1,378,831	
2,270	140,028	0	0	0	0	
0	410,854	19,865	1,414	816,561	2,694,354	
2,285,367	1,962,114	260,773	481,739	866,949	2,064,924	
3,302	0	0	0	0	0	

0	0	0	0	0	0	0	0
162,041	162,041	162,041	162,041	162,041	162,041	162,041	162,041
<u>56,722,750</u>	<u>42,775,126</u>	<u>35,613,221</u>	<u>38,485,718</u>	<u>35,878,181</u>	<u>32,342,029</u>		
46,247,839	49,748,938	39,194,174	37,049,470	37,181,950	34,110,105		
99,373	189,451	244,180	358,960	730,042	339,708		
<u>46,347,212</u>	<u>49,938,389</u>	<u>39,438,354</u>	<u>37,408,430</u>	<u>37,911,992</u>	<u>34,449,813</u>	<u>473,439,864.93</u>	<u>39,453,322.08</u>

3,870,030	1,998,038	3,847,165	4,261,272	1,661,660	2,876,114		
3,403,081	3,978,135	4,746,986	4,634,922	4,870,296	2,070,261		
0	0	0	0	0	0		
33,838,411	31,746,634	40,402,878	42,526,955	43,772,023	43,789,167		
6,859,045	8,586,770	949,434	1,641,577	3,045,843	1,388,662		
0	1,655,216	1,655,216	1,655,216	1,655,216	1,655,216		

442,618 657,595 573,244 947,195 918,221 925,891

48,410,185 48,612,388 51,571,923 54,719,837 55,917,289 53,605,251

42,233,651 48,511,287 50,092,156 53,145,880 55,318,563 54,761,270

42,233,651 48,511,287 50,092,156 53,145,880 55,318,563 54,761,270 578,405,425.01 48,200,452.08

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

IMPAC 1998 INVENTARIOS

NOMBRE	DICIEMBRE 1997	DICIEMBRE 1998
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	16,613,727.87	11,940,015.44
INV. MATERIALES Y REFACCIONE	913,889.48	1,022,509.27
PRODUCCION EN PROCESO	13,854,136.07	8,516,305.06
ALMACEN DE ARTICULOS TERMINADOS	3,489,916.01	3,118,630.73
REEXPRESION DE INVENTARIOS	2,180,407.51	922,036.23
MERCANCIAS EN TRANSITO	814,092.98	
TOTAL	<u>37,866,169.92</u>	<u>25,519,496.73</u>
SUMA		63,385,666.65
PROMEDIO		<u><u>31,692,833.33</u></u>

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

RESUMEN DEL IVA 1998

INGRESOS TOTALES AFECTOS AL 15%	150,815.207
INGRESOS TOTALES AFECTOS AL 10%	-6,479
INGRESOS TOTALES POR EXPORTACION	6,729,363
VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS	157,538,091
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	22,621,633
IMPUESTO ACREDITABLE	-17,032,105
SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR	-2,102,245
PAGOS PROVISIONALES 1998	-3,861,436
SALDO A FAVOR 1998	-374,153

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

INTEGRACION DEL IVA POR PAGAR ANUAL 1998

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA
VENTAS NACIONALES	13381778 65	2007266 80	11842983 9	1776447 59	9665797 84	1449869 68	11975043 34	1796258 50
AFILIADAS	393030 44	58954 57	192892 92	28933 94	431722 1	64758 32	470442 75	70566 41
DESPERDICIO	307002 80	46050 42	300000 00	45000 00	215000	32276	150000 00	97500 00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0 00	0 00	35481 75	5322 26	17407 2	2611 68	8478 24	1288 74
PRODUCTOS FINANCIEROS SIN IVA	34712 10	0 00	-31512 1	0 00	-3200 00	0 00	0 00	0 00
VENTA ACTIVO FUJO	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	76118 00	11417 79
OTROS PRODUCTOS	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	27454 03	4118 19
RECUPERACION COMISIONES	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
ANTICIPO DE MC CORNICK	-3206169 78	-480924 12	-2892837 31	-448925 69	-823805 11	-123570 77	-1156883 28	-173202 57

DEVOLUCIONES	-186558.50	-27983.78	-510840.50	-76626.08	-465253.36	-69788.00	-127022.81	-19053.42
BONIFICACIONES								
TOTAL	10723804.71	1603363.89	8836168.10	1330152.03	9037668.67	1356130.30	11925809.77	1788871.47
VENTAS EXPORTACION	552610.93	0.00	1255421.99	0.00	43680	0.00	1068858.54	0.00
GRAN TOTAL	11276415.64	1603363.89	10091590.09	1330152.03	9081348.67	1356130.30	12994668.31	1788871.47
IVA S/BALANZA		1603510.76		1330005.55		1356130.62		1788871.82
IVA S/ DECLARACION		1603511.00		1329357.00		1356130.00		1788872.00

MAYO	JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCT	
	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA		
12976056.53	1946408.48	15346239.14	2301935.87	15765201.59	2364780.24	14474683.36	2171202.50	13018344.84	1562761.73	14416712.67
382104.42	57315.66	522375.42	78359.31	1218840.84	182826.13	196997.00	29549.55	324789.57	48719.64	255767.56
585000.00	87750.00	556000.00	83400.00	620851.00	93127.65	309622.26	59543.34	487000.00	73050.00	579000.00
7220.23	1083.03	7826.77	1174.02	2870.99	430.85	0.00	0.00	3395.41	509.31	86.96
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48681.32
52.17	7.83	27517.00	4130.55	15846.89	2377.03	9331.98	1399.71	36255.64	2510.69	65442.64
0.00	0.00	0.00	0.00	3453.75	518.09	4258.60	638.79	5618.87	842.83	6778.83
-1597805.07	-239670.76	-228864.55	-34329.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

-1078685.38	-152802.81	-1108459.97	-186269.60	-576913.96	-86537.09	-167124.08	-25068.61	-894527.13	134179.07	-521800.29
-134688.35	-20203.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1119254.55	1679888.18	15122713.81	2268407.07	17050151.10	2557522.67	14917768.52	2237665.28	12981387.50	1947208.13	14820575.68
675337.83	0.00	457065.72	0.00	695865.78	0.00	838885.79	0.00	607034.93	0.00	0.00
11874592.38	1679888.18	15579779.53	2268407.07	17746016.88	2557522.67	15759655.31	2237665.28	13678427.43	1947208.13	14820575.68
	1679551.72		2268407.34		2557523.12		2237665.69		1947208.96	
	1679888.00		2268407.00		2557523.00		2237665.00		1947208.00	

BRE	NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE	IVA	IMPORTE
2162506.90	12478902.36	1871835.35	9567492.44	1435123.87	154909236.70	23236389.51
38365.13	338694.36	58804.15	1046264.33	156939.65	5773931.71	866089.76
86850.00	330000.00	49500.00	482805.00	72420.90	5512282.06	824842.51
13.04	2468.61	370.29	13692.60	2053.89	98908.75	148.67.31
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7302.20	60000.00	9000.00	5164.00	779.10	185993.32	28499.00
5302.25	327862.25	49179.34	-26923.90	-4038.59	453324.43	67008.00
1016.82	4260.64	643.60	292.78	43.92	24693.47	3704.02
0.00	0.00	0.00	4157.20	623.58	-19000000.00	-1500000.00

-78270 04	-101512 69	-15226 90	-338097 53	-50714 63	-6016796 20	-902519 43
0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-134688 35	-20203 25
2223086 35	13440705 57	2016105 84	10754877 92	1613231 69	150810885 90	22621632 89
0 00	158069 60	0	284369 84	0 00	6727201 95	0 00
2223086 35	13598775 17	2016105 84	11030247 76	1613231 69	157538087 85	22621632 89
2224086 76		2016105 13		1613880 35		22622948 22
2223086 (H)		2016105 00		1613880 00	157548089 00	22621632 89

ZHS 800311 VC8

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PROVENIOS CONTRIBUYENTES)

Table with 2 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (1601) and 1654, with values 1601 and 1254.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (1950), SALIDAS DEL PERIODO (1961), ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO (1953), IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (1957), PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA (1057), COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO (1954), PERDIDAS EN APLICACIONES EN EL PERIODO (1954), ISR RETENIDO DEL PERIODO (1957), SALIDA A FAVOR DE TENDENCIA EN EL AJUSTE (1024), ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (1951).

AJUSTE

Table with 2 columns: INGRESOS ACUMULABLES (1960), REDUCCIONES AUTORIZADAS (1961), BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (1963), PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE (1964).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, IMPUESTO. Rows include LA TASA DEL 15 %, LA TASA DEL 39.53 %, EXPORTACION, LA TASA DEL 0 %, OTROS, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907).

Table with 2 columns: INSTRUCCIONES, PAGO PROVISIONAL DEL IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (3910), 86,917.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

- 10 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA...
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...
13 PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA...
14 En materia de IVA...
15 SALDO A CARGO O A FAVOR...



2P1A985

296

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES
RÉGIMEN GENERAL**

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

ZHS 800311 VC8

014
A, R

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 98 12 98

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ZAPATA HERMANOS SUCS, S.A. DE C.V.

N. NORMAL	D. COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE	COMPLEMENTARIA	NUMERO	2	MARQUE A SI EN LOS AÑOS QUE PRESENTA	A	B	C
C. COMPLEMENTARIA	I. CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	DECLARACION	I	N			X		X
R. CORRECCION									

CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR	CANTIDAD A PAGAR
A ISR	002		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896					
B IA	547	678,860	J. SALDO EN IY		A CARGO	9703	678,860		
C IVA	456	0			A FAVOR	9704			
D SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	9701	678,860							
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637								
F. RECARGOS	362								
G. MULTA CORRECCION	194								
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	8702	678,860							

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: TECA 66Q105-UNA

PELLIDO PATERNO: TENORIO

PELLIDO MATERNO: CERON

NOMBRES: ALFONSO

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

CONTRIBUYENTE: CALLE CALZ. SAN JUAN DE ARAGON NO. YOLETRA EXTERIOR 135 NO. YOLETRA INTERIOR

COLONIA: VILLA DE GUADALUPE MUNICIPIO O DELEGACION: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 07000

LOCALIDAD: MEXICO, D.F. ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLON 1 PAG 11 O RENGLON P PAG 16)	1001	167,556,154
B	TOTAL DE DEDUCCIONES (RENGLON 2 PAG 11 O RENGLON L PAG 16)	1002	167,045,798
C	UNIDAD FISCAL (A-B)	1003	510,356
D	PERDIDA FISCAL (B-A)	1004	
E	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLON 1959 DE ESTA PAGINA)		510,356
F	RESULTADO FISCAL ((C - E) O D)	1005	0
G	IMPUESTO DETERMINADO	1006	0
H	REDUCCIONES ART 13 I S R	1008	
I	IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	1009	0
J	PROVISIONALES	1010	
K	AJUSTE	1011	
L	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1012	
M	IMPUESTO ACREDITABLE EN EL EXTRANJERO	1013	
N	IMPUESTO ACREDITABLE P PENDIENTE DE CANCELACION	1014	
O	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTRICA	1015	
P	A FAVOR	1016	
Q	A CARGO	1017	0
R	A FAVOR	1018	
S	SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA LA	1019	
T	NETO A FAVOR (R - S)	1020	0

2							PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
	AÑO		MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR		PERDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO 4		MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMORTIZAR		
929	1991	1930	7'769,952	1931	510,356	1932	7'259,596		
933	1993	1934	9'145,190	1935		1936	9'145,190		
937	1994	1938	15'181,442	1939		1940	15'181,442		
941	1995	1942	1'507,029	1943		1944	1'507,029		
945	1996	1946	3'015,314	1947		1948	3'015,314		
949		1950		1951		1952			
953		1954		1955		1956			
	TOTAL	1957	36'618,927	1958	510,356	1959	36'108,571		

3				RETENCIONES DE ISR	
CONCEPTOS		IMPORTE PAGADO (5)		RETENCIONES I S R	
PAGOS AL EXTRANJERO	7020		7021		
REMUNERACIONES TOTALES 6	7030	35'099,865	7031	3'018,952	
HONORARIOS	7040	901,748	7041	90,175	
PREPAGAMIENTOS	7050		7051		
OTROS PAGOS	7060		7061		

CONFORME AL ARTICULO 10-A PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL I S R (4) ANOTE LA SUMA DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLO 4 PAG 2
 (5) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO.
 (6) MONTO GRAVADO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ESTOS. CONFORME AL ART. 78 DE LA LEY DEL I S R



INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
CONCEPTOS	ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1)	DEDUCCION EN EL EJERCICIO	DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES	9110	9111	9112	
MAQUINARIA Y EQUIPO	9113	3'945,433	9114	3'322,708
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9116	9,000	9117	79,956
OTRAS INVERSIONES	9119	2'199,872	9120	612,973
EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMOVILES	9122	9123	31,603
	OTROS	9124	9125	

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (2)			
PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (ART. 12-A Y 12-B DE LA LEY DE I.S.R.)
EFFECTIVO Y/O BIENES	9137	9133	1051
PRESUNTOS	9130	9134	1052
ACCIONES O REINVERTIDOS	9131	9135	1053
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	9132	9136	1054

DATOS INFORMATIVOS			
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (3)	9141	143'349,682	No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (3)	9142	238'097,425	EN CASO DE SER CONTROLADA NO QUE EL R.F.C. DE LA CONTROLADORA
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES EDUCABLES (4)	1054		IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION MINORITARIA

IMPUESTO AL ACTIVO			
SEÑALE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5)	2053	1998
			IMPUESTO DEL EJERCICIO
			2040
			901,398
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	39'453,322	ISR ACREDITADO
			2041
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	31'692,833	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7)
			2042
			901,398
PROMEDIO DE TERRENOS	2032		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR
			2043
			222,538
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	27'131,959	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA
			A CARGO
			2044
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	98'278,114	A FAVOR
			2045
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5	2035	48'200,452	A CARGO
			2046
			678,860
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036	50'077,662	NETO
			A FAVOR
			2047
IMPUESTO DETERMINADO	2037	901,398	SALDO A FAVOR DE LOS ACREDITADOS CONTRA (REGLON 1019 PAG 2)
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A	2038		NETO A CARGO
			2050
			678,860
REDUCCIONES ART. 2-A Y 23 R.L.I.A	2039		

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ISR CUANDO SEA APLICABLE
 SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION
 IMPUESTO DE LOS ARTICULOS 27 FRACC. III Y IV O ART. 28 FRACC. IV DE LA LISR
 ANOTAR EN LOS RENGLONES 2030AL 2036LOS DATOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

(6) DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ISR SE ACREDITA PARA EL PAGO DE LA DEL EJERCICIO TAMBIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS
 (7) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL ANO SE HARA ANOTACION AL SIGNO EN ESTE RENGLON
 (8) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 547 DE LA CARATULA

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES. PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060 3'454,812	2061 0	2062	2061

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)		NETO		A CARGO 3911		A FAVOR 3932	
3907	150'929,871					3'487,283	
TASA 15 % 3902	(6,479)						
TASA 0 % 3903	6'722,910			PAGOS PROVISIONALES 3933		3'861,436	
EXPORTACION 3904				PAGOS EN ADUANAS 3934			
OTROS 3905				DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES 3935			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (GRAVADOS) 3906	157'659,260			CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS 3940			
IMPUESTO CORRESPONDIENTE 3914	22'621,633			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 3950		
IMPUESTO ACREDITABLE 3918	17'032,105				A FAVOR 3951		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (NO SE APORTARA CUANDO DE NATA SOLICITADO SU DEVOLUCION) 3930	2'102,245				A CARGO (2) 3952		
				NETO			
					A FAVOR 3954	374,153	

PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (3)	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL POR DISTRIBUIR (9952 + 9951)	NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO
9950	9951	9954	9952
NUMERO DE TRABAJADORES QUE COBRARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR			9953

1) MONTO ACTUALIZADO
 2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 456 DE LA CARATULA
 3) SE REFIERE A LA PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION



ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA 31 MES 12 AÑO 98

ACTIVO			PASIVO		
EFFECTIVO EN CAJA DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES 8300	25,269	CUENTAS DE PAGAR	NACIONALES 8311	15'501,930
	EXTRANJERAS 8301			EXTRANJERAS 8312	
INVERSIONES EN VALORES EXCEPTO ACCIONES	NACIONALES 8302		CUENTAS DE PAGAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES 8313	45'65,237
	EXTRANJERAS 8303			EXTRANJERAS 8314	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES 8304	26'916,893	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	8315	
	EXTRANJERAS 8305		OTROS PASIVOS	8316	4'821,875
CONTRIBUCIONES A FAVOR	8306	1'081,304	SUMA PASIVO	8317	69'009,051
CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES 8307	4'775,024	CAPITAL CONTABLE		
	EXTRANJERAS 8308		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES 8318	144'253,765
RESERVA PARA CUENTAS INCORRIBLES	8309	676,548		PROVENIENTE DE CAPITALIZACION 8319	
INVENTARIOS	8310	33'237,339	RESERVAS	8320	
RESERVA PARA OBSOLESCENCIA Y BAJO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS	8311		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	8321	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	8312	253,176	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	8322	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES 8313		ACUMULADAS 8323		
	EXTRANJERAS 8314		UTILIDADES	DEL EJERCICIO 8324	
TERRENOS	8315		ACUMULADAS 8325	119'180,634	
CONSTRUCCIONES	8316		PERDIDAS	DEL EJERCICIO 8326	12'477,729
MAQUINARIA Y EQUIPO	8317	367'630,857	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	8327	75'239,291
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	8318	737,981	ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE	8328	
EQUIPO DE TRANSPORTE	8319	518,772	SUMA CAPITAL CONTABLE	8329	87'834,693
OTROS ACTIVOS FIJOS	8320	562,128			
DEPRECIACION ACUMULADA	8321	278'218,451			
CARGOS DIFERIDOS	8322				
AMORTIZACION ACUMULADA	8323				
SUMA ACTIVO	8330	156'843,744	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE 8330		156'843,744

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	9201 0	9202 465	9203 49	9204 28	9205 26

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTOS	DE MAS A 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	9150	9160	18'489,689	9170 1'948,376
TIEMPO EXTRA	9151	9161	682,500	9171 71,919
P T U	9152	9162		9172
AGUINALDO	9153	9163	1'041,751	9173 110,092
PRIMA VACACIONAL	9154	9164	310,947	9174 32,766
FONDO DE AHORRO	9155	9165		9175
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	9156	9166	1'412,240	9176 148,817
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9157	9167		9177
OTRAS REMUNERACIONES	9158	9168	3'010,846	9178 317,272
TOTALES	9159	9170	24'950,973	9180 2'629,242

CONCEPTOS	DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS	3	COEFICIENTE DE UTILIDAD
SUELDOS Y SALARIOS	9181 1'113,358	9191 4'479,032		UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES
TIEMPO EXTRA	9182 41,097	9192 38,161	9101 0.	0816
P T U	9183	9193	9102 0.	
AGUINALDO	9184 62,910	9194 279,126		EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES
PRIMA VACACIONAL	9185 18,724	9195 154,594	9103 0.	
FONDO DE AHORRO	9186	9196	9104 0.	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION	9187 85,038	9197 78,964		DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9188	9198	9105 0.	
OTRAS REMUNERACIONES	9189 181,298	9199 987,348		
TOTALES	9190 1'502,425	9200 6'017,225		

LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORIAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSION POR PARTE DE LA EMPRESA



ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2
ESTADO DE RESULTADOS
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P8A98C

243

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ZHS 800311 VCB

ESTADO DE RESULTADOS (CIFRAS HISTÓRICAS) (1)						
(DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 98 AL DÍA 31 MÉS 12 AÑO 98)						
CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS		PARTES NO RELACIONADAS		TOTALES	
INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	8001	5'773,932	8002	167'148,720	8003	172'922,652
VENTAS Y O SERVICIOS NACIONALES	8004	5'773,932	8005	160'421,516	8006	166'195,450
VENTAS Y O SERVICIOS EXTRANJEROS	8007		8008	6'727,202	8009	6'727,202
DEDUCCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	8010		8011	7'013,148	8012	7'013,148
INGRESOS NETOS (A - D)	8000	5'773,932	8013	160'135,572	8014	165'909,504
INVENTARIO INICIAL (3)					8015	
(+) COMPRAS NETAS (H + I)					8016	
NACIONALES	8017		8018		8019	
EXTRANJERAS	8020		8021		8022	
(-) INVENTARIO FINAL					8023	
(H) COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)					8024	
(+) MANO DE OBRA	8025		8026		8027	
(+) GASTOS INDIRECTOS	8028		8029		8030	
COSTO DE VENTAS Y O SERVICIOS (2) (K + L + M)	8100		8101		8102	143'713,043
UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)	8103		8104		8105	22'196,461
GASTOS DE OPERACIÓN (2)	8106	2'233,212	8107	15'820,927	8108	18'054,139
UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (D - P)	8109		8110		8111	4'142,322
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	8112	96,185	8113	2,724	8114	98,909
INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	8115	5'862,829	8116	0	8117	5'862,829
UTILIDAD CAMBIARIA (1)					8118	1'269,035
PÉRDIDA CAMBIARIA (2)					8119	2'699,221
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR (2) SI SON A CARGO)					8120	
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U + V)					8121	7'194,106
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)					8122	279,197
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)					8123	4'560,443
UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X - Y)					8124	(4'281,246)

LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS A EXCEPCIÓN DEL RENGLÓN D DE LA PAGINA 9

SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN F DE LA PAGINA 11

12) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PAGINA 11

13) EN CASO DE SER EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL, DEBERÁ LLENAR EL ANEXO C EN LUGAR DE LOS RENGLONES F AL M

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACION) (*)

CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTALES
UTILIDAD (O PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (D + G - W + D - Z)			7'333,030
PROVISION DE ISR (A Y PTO. 2)			901,398
PARTICIPACION DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (S ES A FAVOR : S ES A CARGO)			
EFFECTOS DE REEXPRESSION (S ES A FAVOR : S ES A CARGO)			4'243,304
UTILIDAD (O PERDIDA) META (A - B + D - C + E - D)			12'477,732

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCEPTO	PARC.A.ES	TOTALES
UTILIDAD (O PERDIDA) META (REGLON E PAG 9)		12'477,732
+ D. EFFECTOS DE REEXPRESSION (REGLON D PAG 9)		4'243,304
UTILIDAD (O PERDIDA) META HISTORICA (E - D)		8'234,428
(*) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARAN)		4'354,305
GANANCIA INFLACIONARIA	1805 3'691,561	
INTERES ACUMULABLE	1806 362,744	
ANTICIPOS DE CUENTAS	1807 300,000	
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1808	
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1809	
INGRESO O RESULTADO FISCAL SEGUN ART. 17 FRACC. III DE LA LISR	1810	
OTROS INGRESOS	1811	
(*) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARAN)		159'906,184
COSTO DE VENTAS (REGLON N PAG 9)	1814 143'713,048	
DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	1822 1'487,133	
GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES	1823 698,543	
GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 25 FR. III Y IV LISR)	1824 4'474,667	
PROVISIONES DE ISR (AY PTO. 2) (REGLON B PAG 9)	1825 901,398	
PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	1826 69,345	
PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1827	
PARTICIPACION DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A CARGO) (REGLON C PAG 9)		

LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTORICOS A LA RECEPCION DEL REGLON D QUE EXPRESAMENTE SE REFIERE A LOS CONCEPTOS DE ACTUALIZACION CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACION DEL COSTO DE VENTAS Y DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS) RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y EFFECTOS DE LA APLICACION DEL TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETIN B-10.
 SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON F DE LA PAGINA 11.
 SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON K DE LA PAGINA 11.



CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARTIDAS	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (REGLÓN R PAG 8)		5'862,829
PERDIDA CAMBIARIA (REGLÓN T PAG 8)		2'699,221
OTROS GASTOS		
(I) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE SUMARÁN)		144'147,761
PERDIDA INFLACIONARIA	152	3'274,079
INTERES DEDUCIBLE	154	2'527,111
COMPRAS	154F	76'954,179
DEDUCCION DE INVERSIONES	154I	4'072,240
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIO ANTERIOR	154J	
PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	154K	
PERDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENDOS Y ACTIVO FIJO	154L	
OTRAS DEDUCCIONES	154M	57'320,152
(II) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE SUMARÁN)		11'367,944
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (REGLÓN R PAG 8)		98,909
UTILIDAD CAMBIARIA (REGLÓN T PAG 8)		1'269,035
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (1)	156E	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	156I	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	156J	
PARTICIPACION DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A FAVOR) (REGLÓN C PAG 6)		
OTROS INGRESOS	156K	10'000,000
(III) UTILIDAD O PERDIDA FISCAL		510,356

LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS SE REFLECTARÁN EN ESTE REGIÓN, SOLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES



1 DATOS DE ALGUNAS PARTIDAS CONTABLES O FISCALES					
RENTAS SALARIALES	197	26'030,455	RENTAS SALARIALES	197	555,870
RENTAS	1971	1'415,861	RENTAS	1971	
RENTAS DE ALQUILER	1972	846,665	RENTAS DE ALQUILER	1972	655,850
ARRENDAMIENTO	1973	1'908,345	RENTAS DE ALQUILER	1973	1'916,765
ADICIONALES SIMON BOLIVAR Y PUBLICACIONES POR VEJEZ	1974	1'863,971	RENTAS DE ALQUILER	1974	
CUOTAS AL IMSS (16)	1975	6'041,654	GASTOS Y GASTOS DE VIAJE	1975	93,140
DEDUCCION INMEDIATA	1976		RESULTADO POR DISPOSICION MONETARIA	1976	5'035,751
USO O GOCE DE BIENES	1977				

2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO					
F INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (1)	1870	174'569,793	K DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (1)	1870	187'047,525
G INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (REGLON 1804 PAGINA 9)		4'354,305	L DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (REGLON 1804 PAGINA 9)		144'147,761
H INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (REGLON 1860 PAGINA 10)		(11'367,944)	M DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (REGLON 1804 PAGINA 9)		159,906,184
I EFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (REGLON D PAGINA 9)			N EFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (REGLON D PAGINA 9)		4'243,304
J TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (3)		167'556,154	O TOTAL DEDUCCIONES ACUMULABLES (3)		167'045,798

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
- (2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON A DE LA PAGINA 2
- (4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON B DE LA PAGINA 2
- (5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES
- (6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHOP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A B 1111-AUT SAT-05069
 DR. JA VISTA 121 COL. DOCTORES MEXICO D.F. CP 06720 TEL. 578 53 55 CON TELENEAS FAX 588 1276



1	CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTALES
	INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS			16'613,728
	(*) COMPRAS NETAS NACIONALES (1)	8701 4'588,771	8702 21'218,885	25'807,656
	(*) COMPRAS NETAS EXTRANJERAS (1)	8704	8705 51'146,523	51'146,523
	INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS			11'940,015
	(*) CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS			81'627,892
	(*) INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO			13'854,136
	(*) MANO DE OBRA	8710	8711 18'451,224	18'451,224
	(*) GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	8713	8714 37'886,546	37'886,546
	(*) MAQUILAS	8716	8717 128,483	128,483
	(*) COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS (1)	8719	8720	0
	(*) COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS (1)	8722	8723	0
	(*) INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO			8'516,305
	(*) COSTO DE PRODUCCIÓN			143'431,976
	(*) INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS			3'489,916
	(*) COMPRAS NETAS NACIONALES (1)	8728	8729	
	(*) COMPRAS NETAS EXTRANJERAS (1)	8731	8732	
	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS			3'118,631
	(*) OTROS			90.218
	(*) COSTO DE VENTAS (2)			143,713,043

1) SUME ESTAS COMPRAS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1946 DE LA PÁGINA 10.
2) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN N. DE LA PÁGINA 8.



CONCLUSION

El haber desarrollado el tema "Las Obligaciones Fiscales de una S.A."

me permitió darme cuenta de la forma en que no tan solo las

Sociedades Anónimas, sino en si toda persona moral o física

productiva, tiene marcada como una obligación legal e irrestricta la de

contribuir al gasto público de la Nación dentro de las diferentes

acepciones que la Ley nos marca.

Ciertamente nuestra Constitución Política da la pauta para que la

Federación, los Estados o Municipios apliquen las reglas y leyes

conducentes a lograr la recaudación tributaria.

Pero vemos como año con año surgen nuevas disposiciones, cambios,

ampliaciones o derogaciones de las leyes que se encargan de tratar de

obtener una mayor recaudación.

Lo que indica que nuestras propias autoridades a la fecha no están capacitadas para proponer un esquema tributario acorde con la economía mexicana que no se modificara año con año.

Bajo este panorama no podemos quejarnos del por que en México existe una total falta de "cultura fiscal". Si como vemos es ocasionado por los mismos constantes cambios.

En cuanto a la Hipótesis de si el pago de contribuciones es justo para las Sociedades Anónimas; concluyo que si bien al ser un ente que esta obligado a la contribución de impuestos, siento que la forma limitativa en que las autoridades hacendarias están actuando para con los contribuyentes, y básicamente para con los socios de las mismas es un motivo para que las inversiones en las sociedades se vea frenado, perjudicando a todo el medio que lo rodea incluyendo al mismo fisco.

- Metodología de la Investigación

Roberto Hernández Sampier

Editorial Mc Graw Hill

- Revista Nuevo Consultorio Fiscal